



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO  
DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

Gobierno del Estado de México.  
Poder Judicial.  
Distrito Judicial de Tlalnepantla.  
Juzgado Tercero Familiar.  
Naucalpan, Estado de México.



JUZGADO TERCERO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN

## SENTENCIA DEFINITIVA



JUZGADO TERCERO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN

**NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DIEZ DE  
JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS**, para resolver en sentencia definitiva los autos del procedimiento de **declaración especial de ausencia por desaparición de personas 506/2022**, promovido por **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, hija del desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado el siete de abril del 2022 dos mil veintidós, compareció **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, a solicitar la



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO  
DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

declaración especial de ausencia de su progenitor **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** ante su desaparición.

**SEGUNDO.** En auto de ocho de abril del 2022 dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional **admitió** a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** ante su desaparición; por tanto, se solicitaron **informes** al Ministerio Público de la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares**, a la **Comisión de Búsqueda** de Personas del Estado de México y a la **Comisión Ejecutiva de atención a víctimas**.

Dichas dependencias rindieron sus correspondientes informes en los términos siguientes:

**1.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, mediante oficio 400LH3000/MP-NAU/930/2022.**



0290

2.- La Comisión de Búsqueda de personas, mediante oficio 222B401A000000/2566/2022, presentado el dieciocho de mayo de mayo de dos mil veintidós.

3. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mediante Oficio 222B0210010000S/177/2022, presentado el veinte de mayo de dos mil veintidós.



TERCERO FAMILIA  
DISTRITO JUDICIAL  
TLALNEPANTLA COM  
RESISTENCIA EN NAUCALPAN



En el auto admisorio, se ordenó la **publicación de edictos** que debía contener una relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente, por TRES VECES mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, tanto del Municipio de Naucalpan, como los colindantes al mismo: Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, y Huixquilucan, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico fundado en este procedimiento.



Los mencionados organismos realizaron las publicaciones correspondientes en los términos siguientes.

1. La **Comisión de Búsqueda de Personas**, mediante oficio 222B401A000000/5917/2022 presentado el siete de octubre de dos mil veintidós, informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet, los días 23 y 29 de septiembre del 2022 y 05 cinco de octubre del 2022.

2. En el Periódico **Oficial Gaceta de Gobierno** mediante promoción del 14 de octubre del 2022 se exhibieron por la promovente las correspondientes publicaciones los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022.

4. En el Boletín Judicial, las publicaciones se efectuaron los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022 (fojas 135 a 149 de autos).



JUZGADO TERCERO  
DEL DISTRITO  
JUDICIAL FEDERAL  
RESIDENCIAL



JUZGADO TERCERO  
DEL DISTRITO  
JUDICIAL FEDERAL  
RESIDENCIAL



3201

**TERCERO.** Al haberse promovido la solicitud de persona desaparecida por la hija del presunto desaparecido y haberse inclusive notificado y apersonado al asunto los demás hermanos de la promovente, SERGIO ESPAÑOL LÓPEZ, VALENTÍN ESPAÑOL LÓPEZ y GREGORIA LÓPEZ GONZÁLEZ, en proveído de 21 de abril de dos mil veintidós, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México**, en la que se desahogaron los elementos de prueba allegados al sumarió, se dio oportunidad a las partes de alegar y se turnaron los autos para el dictado de la sentencia definitiva, la cual se emite al tenor de los siguientes;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este juzgador es legalmente **competente** para conocer de la presente controversia, en atención a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 1.10, 1.42 Fracción XI del Código

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
TERCERO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL  
NEPANTLA CON  
MEXICO EN NAUCALPAN

DISTRITO JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
TERCERO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL  
NEPANTLA CON  
MEXICO EN NAUCALPAN



de Procedimientos Civiles y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional en materia familiar del fuero común o local, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, mediante la cual se solicita la declaración especial de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** con motivo su desaparición, cuyo último domicilio, según consta de autos, se ubicó en el Municipio de Naucalpan Estado de México, lugar en el que este juzgador ejerce jurisdicción; por lo cual, se actualizan los criterios de grado, cuantía, materia y territorio.



**SEGUNDO. Vía.** La vía intentada es procedente porque conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 17, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona



cuyo paradero se desconozca; que puede ser solicitado por familiares.

**TERCERO. Legitimación.** Toda vez que la **legitimación** es una cuestión sustancial; es decir, un requisito o condición necesaria, no para el simple ejercicio de la acción, sino para la procedencia de la misma, esto es, para su acogimiento en la sentencia definitiva, su estudio deviene forzoso y oficioso por parte del juzgador, lo que se apoya en la tesis **del rubro y datos de identificación:**

VI.2o.C. J/206, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2001, tomo XIV, página 1000, que a la letra dispone:

**"LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.** La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal éntrelos interesados."

Como consta de la jurisprudencia señalada, la legitimación de las partes debe analizarse de oficio, por ser una cuestión de orden público, que permite



establecer que quien ejerce una acción o se opone a ella, está facultado por la ley.

Conviene precisar que la legitimación procesal se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, o bien, porque se contrapone a ello, y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer u oponerse a ello, en virtud de que se ostenta como titular de ese derecho o porque cuenta con su representación legal.

Por su parte, la legitimación *ad causam* implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, o bien, tener la calidad de obligado para satisfacer la pretensión reclamada, es decir, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponda solicitar, el cual surge directamente de un acto jurídico, mientras que en caso de quien se opone, será el demandado a quien efectivamente corresponda conforme a la ley observar lo pedido.





9

293

Al efecto tiene aplicación directa la tesis 2a./J. 75/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, tomo VII, visible en la página 351, de rubro y texto siguientes:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción de ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."

De ahí que, la legitimación *ad causam* se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho





sustancial que la ley establece en su favor; el estudio de tal legitimación corresponde única y exclusivamente en la sentencia definitiva, pues debe demostrarse con los medios de prueba correspondientes, tal como se prevé en la tesis VI.3º.47 C, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 1997, tomo V, página 820, que estatuye:

**"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

*Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y,*



JEFES DE CERCOS  
DE LOS ITOS JUDICIALES  
DE LA PANTILLA  
RESIDENTES EN NAUJUALTEMÁN

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGA DE DE RESI



May

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

*por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncia la sentencia definitiva.*

Por su parte, los artículos 2, fracción VI y 9 fracción I, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, establece que el procedimiento que ahora nos ocupa puede ser solicitado por los familiares (legitimación en la causa), quien es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida.



CERCO FAMILIAR  
ITD JUDICIAL  
LPARTILACION  
EN NUCLEO PAI

En ese sentido, la promovente VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, *hija del desaparecido*, se encuentra debidamente legitimados en términos del artículo 9 de la Ley citada por tener el carácter de hija del presunto desaparecido y por ende interés en que la autoridad judicial emita la declaración de ausencia por desaparición de su padre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

Lo anterior, en virtud de que VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, exhibió junto con su solicitud, copia certificada del acta de nacimiento con fecha registro del 28 de septiembre 1999 mil novecientos noventa y



nueve, de la que consta que es hija de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**; así como el acta de nacimiento de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, *persona desaparecida*.

Documentos que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, pues se consideran idóneos y eficaces para demostrar sus afirmaciones, aunado a que se trata de documentales públicas, expedidas por órganos del Estado.

**CUARTO. Estudio.** Cabe señalar que la fracción XI del artículo 2 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, señala que por persona desaparecida se entiende a aquella cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente que su desaparición se relacione o no con la comisión de un delito.

Así las cosas, el artículo 1º de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, prevé la existencia del procedimiento especial para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es



FAMILIA  
JUDICIAL  
TLALNE  
NAUCAL





295

reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que conforme al numeral 6 de dicha ley, se rige por diversos principios, a saber, Buena Fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, indivisibilidad e interdependencia, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que, conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FAMILIAR  
JUDICIAL  
MTLA CON  
NAUCALPAN



Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas formalidades exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 11, 15, 17 y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 11. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse por las personas y las autoridades contempladas en el artículo 9 de esta Ley, después de los tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

"Artículo 15. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia incluirá la información siguiente: I. Datos personales y calidad con la que se ostenta el solicitante; II. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil de la Persona Desaparecida; III. Datos de la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o Queja, en donde se narren los hechos de la desaparición; IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la Desaparición o de la última vez que se le vio a la Persona Desaparecida; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; V. El nombre y edad de los Familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y de su patrón; si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona





Enab

Desaparecida; VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; VIII. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juez para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida y de la persona solicitante; IX. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente. El órgano jurisdiccional deberá omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia."

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguno de los requisitos señalados en artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Jueza o Juez, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

**"Artículo 18.** Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE FAMILIAR  
O JUDICIAL  
PANTLA  
EN NAUCALPAN

CIVIL

SECRETARÍA DE FAMILIAR  
O JUDICIAL  
PANTLA  
EN NAUCALPAN



Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos"

Por tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:

1. La presentación de una denuncia o reporte de desaparición o queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y haber transcurrido tres meses desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud declaración especial.



2017

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la información que señala el artículo 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

3. La emisión de informes por parte del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal.

4. La publicación de tres edictos en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno, en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y Ayuntamientos.

**Solicitud de declaración especial de ausencia.**

En el caso, la promovente **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, solicita la declaración especial de ausencia por la desaparición de su padre; de nombre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, para que se suspenda el procedimiento seguido bajo el número de expediente 95/2022 del índice del Juzgado Quinto Civil de

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FIDUCIARIA EN NAHUAYACAN

FAMILIAR  
JUDICIAL  
CON  
JUCALPAN



Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan México, salvaguardando los derechos del presunto desaparecido respecto de los derechos del bien inmueble materia de ese expediente; se salvaguarde como medida de protección el aseguramiento del bien inmueble descrito en el hecho VII de si libelo inicial, así como que se produzcan los efectos a que se refiere el artículo 20 de la citada ley.

#### HECHOS.

En su escrito inicial de solicitud sostuvo la promovente que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ y su progenitora RAYMUNDA LÓPEZ GONZALEZ;** trabajaban como pepenadores en el basurero, siendo el caso que el día 4 de septiembre de 1984 aproximadamente a las seis de la tarde al llegar a la avenida de las Torres en la Colonia Lomas de san Agustín, (hoy frente a Coppel), Naucalpan de Juárez, al bajar del camión a su señor padre, le silbaron desde un carro negro, al cual se acercó su papá, percatándose de ello mi señora madre, y ve que se sube mi padre, por lo que se acerca a la puerta y le pregunta a donde iba, y este le dice vete para la casa, ahorita vengo. Esto les contó mi señora madre al llegar



NO PERCEBES  
DISTRITO JUDICIAL  
CALNEPANTLA  
RESIDENCIA EN NAUC.

MILIA  
AL  
CON  
PANT



JUZGADO TERCERO  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA  
RESIDENCIA



a la casa a mis hermanos GREGORIA, SERGIO Y JUAN ANTONIO. Esa noche ya no llegó y comenzó la búsqueda en diferentes lugares donde la suscrita la estuve acompañando en la comisaria, con las amistades, donde trabajaba, en hospitales, delegaciones sin que se obtuviera ninguna información, así fueron transcurriendo varios meses en los que mi señora madre por la desesperación comenzó a tomar y le ocasiono cirrosis por lo que años más tarde falleció el 20 de abril de 1989.

Cabe agregar que, por comentarios de mi señora madre, mi padre tenía una amistad con una persona que era policía judicial, y que supuestamente iba a ser mi padrino, pero previo al día de la desaparición tuvieron una discusión y se dejaron de hablar ese señor tenía un carro muy parecido en el que le hablaron y se subió, solo recuerdo que se llamaba Andrés sin conocer sus apellidos ni recordar donde vivía.

Lo anterior se encuentra corroborado con la declaración de la propia promovente VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, quien en la carpeta de



investigación formada con motivo de la denuncia de la desaparición de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, manifestó que, en la fecha y lugar de los hechos, su padre se había subido a un vehículo de color negro, y que con posterioridad a ello su padre ya nunca regreso asu casa.

Que en razón de la desaparición, se inició la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, carpeta que se registró con como NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03; en la que no obstante efectuarse diversas diligencias para lograr la localización de dicha persona, a la fecha se desconoce el paradero de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.



JUZGADO FAMILIAR  
DEL DISTRITO  
DE TLATEMPAC  
RESIDENCIA  
RO FAMILIAR  
JUDICIAL  
NTLA CON  
AUCALPA

### PRUEBAS.

Al respecto, la promovente allegó al procedimiento las siguientes:

- Credencial de Elector a nombre de Vicenta Susana Español López en copia simple.



299

- Un atestado de nacimiento a nombre de Vicenta Susana Español López en copia certificada.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Felipe Español en copia certificada.
- Una constancia la clave única de registro de población a nombre de Felipe Español en copia simple
- Una manifestación catastral de inmuebles urbanos y rustico a nombre de Felipe Español Cruz en copia simple.
- Una solicitud de número oficial a nombre de Felipe Español Cruz en copia simple.
- Dos recibos a nombre de Felipe Español Cruz, expedidos por la Dirección General de Hacienda en copia simple.
- Un contrato preparatorio de promesa de venta en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Juan Antonio Español López en copia certificada
- Una credencial de elector a nombre de Juan Antonio Español López en copia simple.
- Una credencial de elector a nombre de Sergio Español López en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Sergio Español López en copia certificada
- Un atestado de nacimiento a nombre de Valentín Español López en copia certificada
- Una credencial de elector a nombre de Valentín Español López en copia simple.
- Un atestado de defunción a nombre de Felipe de Santiago Español López en copia certificada.
- Un oficio número: 2120000050300000T/DRVMZNO/0459/2020
- Un juego de copias simples de escrito presentado ante el Juez de lo Civil de Tlalnepantla de Baz con residencia en Naucalpan
- Dos instrumentos notariales número 37,377 y 21,525 en copia simple.
- Copias certificadas de la carpeta de investigación NUC: TOL/FPD/FPD/107/091881/22/03.



ADOPCIÓN FAMILIAR  
JUDICIAL  
NTLA CON  
NAUCALPAN



DERECHO FAMILIAR  
JUDICIAL  
Tlalnepantla de Baz  
NAUCALPAN



- La publicación de edictos en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno, en las páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos y Ayuntamientos de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza

### INFORMES:

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe hizo del conocimiento y remitió a este órgano jurisdiccional oficio 222B021000000L/0442/2022, así como la tarjeta informativa numero 13 por parte de Unidad Psicosocial de dicha comisión, en donde se describe en forma cronológica la intervención de dicha Comisión y las atenciones brindadas a las víctimas.

Por su parte, la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares**, al rendir su informe remitió copias certificadas de la Carpeta de Investigación a la que se dio inicio por la desaparición de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, e informó todas y cada una de las diligencias realizadas.



JUZGADO TERCERO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RESIDENCIA NAUCALPAN

JUZGADO  
DEL D  
DE TL  
SIDER



12

306

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

Por su parte la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, informó que no se encontró reporte en sus archivos por la desaparición del ciudadano **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

**EDICTOS:**

Mediante oficio 222B401A0000000/5917/2022, presentado el siete de octubre del 2022, la Comisión de Búsqueda de Personas, hizo del conocimiento la publicación que realizó en su página electrónica de los edictos que contienen el extracto del escrito inicial y relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente.

El Periódico **Oficial Gaceta de Gobierno**, mediante promoción del 14 de octubre del 2022 se exhibieron por la promovente las correspondientes publicaciones los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022.

En el Boletín Judicial, las publicaciones se efectuaron los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FAMILIAR  
JUDICIAL  
NTLA COH  
NAUCALPAN

FAMILIAR  
ICIAL  
A CON  
CALPAN



de octubre todos del año 2022 (fojas 135 a 149 de autos).

Las anteriores documentales públicas y privadas se analizan en conjunto y se adminiculan con la presunción que se debe considerar en los procesos de esta naturaleza de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, por lo que en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio para determinar lo que a continuación se expone.



JUZGADO TERCERO  
DEL DISTRITO  
DE TLAXIEMAL  
RESIDENCIA EN  
TLAXIEMAL

**Primer y Tercer presupuesto establecido por los artículos 11 y 18 de la ley que regula el presente procedimiento.**

En principio, de la copia certificada de la carpeta de investigación iniciada por VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, el 30 treinta de marzo del 2022, exhibidas en autos, se hace constar que en esa fecha, la antes mencionada acudió al Ministerio Público Especializado a denunciar la desaparición de su padre, FELIPE



3

301

ESPAÑOL CRUZ, la que se radicó bajo la carpeta de investigación NIC:  
FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03.

Al respecto, de la copia certificada de diversas actuaciones que integran la CARPETA DE INVESTIGACIÓN, se advierte lo siguiente:

El treinta de marzo del 2022, se hizo la denuncia correspondiente por la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

- La Agente del Ministerio Público Investigador, giró oficios a Policía de Investigación adscrita a esa Fiscalía a efecto de que se avocaran a la investigación de todos los hechos relacionados, presentación de personas inspeccionar el lugar de los hechos requiriendo para que dentro del plazo de 48 horas informara los avances de la investigación.

-Mediante informe de Investigación del 07 siete de abril del 2022 se reportó que se constituyeron en el lugar donde fue visto por última vez la persona



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PROFAMILIAR JUDICIAL NTLA CON NAUCALPAN



TERCER TRIBUNAL DE FAMILIA NEPANTLA DE LOS RIOS EN NAUCALPAN



desaparecida entrevistándose con familiares de la misma, quienes señalaron que desde hace aproximadamente 35 años no saben nada de él y desconocen de algún dato o información que resulte útil.

-Asimismo giro atento oficio a la secretaria de salud con la finalidad que se informara si en sus archivos aparece algún registro de una persona de nombre FELIPE ESPAÑOL CRUZ, de 50 años de edad al momento de su desaparición ahora 86 años.

-Giró oficio a la Comisionada de Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado de México.

-Giro oficio al Secretario de Seguridad del estado de México, a efecto de que se realizara la práctica de actos de Búsqueda para la localización, difusión y Recuperación de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, sin que se reportara algún resultado positivo.

-Se giró oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía de Justicia del estado





de México, a efecto de que se efectuara perfil genético a los hijos de la persona desaparecida, para a su vez sea ingresado a la plataforma de información genética de la Coordinación general de Genética para la Búsqueda de Posibles Coincidencias de cadáveres.

- Se giró oficio al Responsable de Modulo Odisea con sede en Tlalnepantla Estado de México, con la finalidad de activar el boletín de búsqueda odisea.

- Sin que hasta este momento se haya obtenido respuesta positiva sobre la localización de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ.**

- Se destaca que de las copias certificadas se desprende que la indagatoria se encuentra en etapa de integración y la última actuación realizada fue la relativa al oficio que recibiera esa autoridad investigadora procedente de este juzgado solicitándole remitiera copias certificadas de la carpeta de investigación.



Ahora bien, no pasa inadvertido que entre la fecha en que se presentó la denuncia ante el Ministerio Público investigador y la fecha en que se dio inicio a este procedimiento no transcurrió el plazo previsto en el artículo 11 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, es decir tres meses, empero ello no se considera obstáculo para efectuar la declaración solicitada, en la medida que en realidad la desaparición de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, aconteció desde hace aproximadamente 29 veintinueve años, lo que hace patente que el plazo de temporalidad previsto por el artículo 11 de la ley en mención, evidentemente se encuentra superado, y es por lo que se considera que se encuentra satisfecho el presupuesto que regula dicho numeral, en virtud de que., previamente a instar el presente procedimiento, se denunció penalmente la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, sobre todo porque el principio toral que regula la tramitación de este procedimiento es de Buena Fe.

También se cumple con el presupuesto que regula el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, en virtud de



JUZGADO TERCERO  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLAQUEPAQUE  
RESIDENCIA EN TLAQUEPAQUE



15/303

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, sin que a la fecha se hubiere localizado su paradero, para lo cual exhibieron las constancias pertinentes.

**Segundo presupuesto establecido por el artículo 15 de la ley reguladora del presente procedimiento.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la **LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, la promovente en su escrito inicial demostró con las documentales descritas, respectivamente, que:

1. Su nombre es **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, que es hija de la persona desaparecida, tener cincuenta y siete y su domicilio se ubica en calle Agapando número 07 siete la magdalena Chichicarpa Huixquilucan Estado de México, **información requerida por la fracción I-.**



JUZGADO MERCANTIL FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLAHUACALCATEL RESIDENCIA EN TLAHUACALCATEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



2. El desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, nació el doce de octubre de 1935, con domicilio en Retorno santa María hoy cerrada Santa Maria 13, en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juarez estado de México, soltero, viviendo en unión libre. - **información requerida por la fracción II-**.

3. El 30 treinta de marzo del 2022, VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, denunció la desaparición de su padre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, bajo la carpeta de investigación NIC FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03, desconociendo actualmente el paradero de su padre -**información requerida por la fracción III-**.

4. **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, desapareció el cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, cuando se subió a un vehículo de color negro, en Avenida Loma Linda Calle Torres, Colonia Loma Linda san Agustín, Municipio de Naucalpan Estado de México, **información requerida por la fracción IV-**



JUZGADO TERCERO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALMANTLA COAHUILTEPEC  
RESIDENCIA: TLANCANTLA COAHUILTEPEC

JUZGADO TERCERO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALMANTLA COAHUILTEPEC  
RESIDENCIA: TLANCANTLA COAHUILTEPEC



304

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

5. Los familiares con los que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** tiene una relación sentimental efectiva inmediata y cotidiana son: sus hijos VICENTE SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, GREGORIA LÓPEZ GONZÁLEZ, VALENTIN ESPAÑOL LOPEZ, SERGIO ESPAÑOL LOPEZ Y JUAN ANTONIO ESPAÑOL LÓPEZ, **-información requerida por la fracción V-**.

6. **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, no contaba con un trabajo estable, era pepenador y ayudante de albañilería **-información requerida por la fracción VI-**.

7. Los bienes o Derechos de la Persona desaparecida que desean ser protegidos, el inmueble ubicado en Retorno Santa Marías (hoy cerrada Santa María 13), en la Colona San Lorenzo Totolinga Naucalpan de Juárez < Estado de México, **-información requerida por la fracción VII-**.

8. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al juez, para acreditar la personalidad e identidad jurídica de la persona desaparecida: FELIPE ESPAÑOL CRUZ, cuenta con



ESTADO DE MÉXICO  
PODER JUDICIAL  
TALNEP  
ENCIA



acta de nacimiento con número de folio A-13938367,  
CURP EAX351012HHGSXL07. **Información requerida  
por la fracción VIII.**

9.- Los efectos que pretenden obtener con su  
solicitud se hace consistir se salvaguarde como  
medida de protección el aseguramiento del bien  
inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy  
Cerdada Santa María 13) en la Colonia San Lorenzo  
Totolinga Naucalpan de Juárez Estado de México,  
además de los previstos en el artículo 20 LEY PARA LA  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR  
DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE  
MÉXICO, **información requerida por la fracción  
IX-.**

Por lo tanto, se considera que la solicitud de  
declaración especial de ausencia presentada por  
**VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, contiene la  
información necesaria para satisfacer los  
presupuestos que regula el artículo 15 de la LEY PARA  
LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR  
DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE  
MÉXICO, máxime que dicha información se encuentra  
soportada con las documentales descrita previamente,

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FOLIO  
EOL  
EOL  
MES 11  
JUEGADO  
DEL DI  
DE TL  
SIDEN



305  
12

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

adminiculadas con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

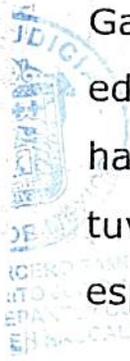
**Cuarto presupuesto establecido por el artículo 18 de la ley que regula el presente procedimiento.**

En efecto, con los edictos publicados por la Comisión de Búsqueda de Personas, Comisión de Derechos Humanos, Boletín Judicial y Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, se acredita la publicación por edictos del extracto del escrito inicial, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEICOMISARÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO





## DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente, en cuanto a la manera en como aconteció la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, desde el 04 cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que dispone:

"...Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional

JUZGADO  
DEL D.  
DE TL  
RESIDEI

JUZGADO T  
DEL DIS  
DE TLAI  
RESIDENC

10/23

CRUZ  
ESPAÑOL  
EMMAU



306  
18

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

citara a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares. El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario. Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades."



ADC  
EL D  
E TL  
IDEI

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL  
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS  
ESTADO DE MÉXICO  
SERVICIO FAMILIAR  
PODER JUDICIAL  
PANTLA LON  
NAUCA PAN



**Se considera procedente reconocer la ausencia de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme al artículo 24 de la Ley Para La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 34 y 35 del propio ordenamiento, si **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 30 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al



SECRETARÍA DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO  
DE TLALNEHUTLAN  
RESIDENCIA E

REGISTRADO  
DE  
DE T



SECRETARÍA DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO  
DE TLALNEHUTLAN  
RESIDENCIA E



307  
9

esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

### QUINTO. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

En atención a lo previsto en el artículo 20 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto dicho numeral establece lo siguiente:

"Artículo 20. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los efectos siguientes:

- I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte;
- II.- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- III.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos que sean niñas, niños o adolescentes, a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;



- IV.- Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas que sean niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable;
- V.- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- VI.- Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VII.- Garantizar la protección de los derechos de la Familia y de los hijos que sean niñas, niños y adolescentes a percibir las prestaciones, así como los demás derechos correspondientes que la Personas Desaparecida recibía con anterioridad;
- VIII.- Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;
- IX. Suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- X. Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona con Declaración Especial de Ausencia tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- XI. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la Persona Desaparecida y su círculo Familiar o personal afectivo, que el Juez determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y referente a los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.



SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO  
RESIDENCIA





50

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

La promovente solicita como efectos de la declaración:

"...IX Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados.

Una vez que se obtenga la Información correspondiente, en caso de encontrar con vida a mi señor padre, se salvaguarde como medidas de protección el aseguramiento del bien inmueble mencionado en el número VII.

En caso de obtener información de no encontrarse, emitir la certificación de la Declaración de Ausencia de mi señor padre FELIPE ESPAÑOL CRUZ, ordenando su publicación en la Gaceta del Gobierno, se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas. Y se produzcan los efectos correspondientes indicados en el artículo 20 de la Ley de la materia

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES  
TERCERA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del o los petionario(s) de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el artículo 20 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**FRACCIÓN I. RECONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**

Se decreta la declaración de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, a partir del 04 cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que según se hizo constar en la denuncia que se presentó ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa descrita en apartados anteriores.



JUZGADO T. DEL DIS. DE TLALNEQUILTECA RESIDENCIA



JUZGADO T. DEL DIS. DE TLALNEQUILTECA



EROFAS JUDIC ANTEA C NAMCA



**FRACCIÓN II ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE  
LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA  
DESAPARECIDA.**

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que el desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

Por lo que al recaer en la señora **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, la representación legal del desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, esta persona es quien cuenta con la potestad de realizar cualquier acto jurídico correspondiente al ausente.



Respecto de las fracciones III y IV del citado precepto legal, no resulta necesario realizar pronunciamiento dado que en el presente asunto no se actualiza la intervención de menores de edad.

**FRACCIONES V y VI PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, ASI COMO LA FORMA Y PLAZO PARA QUE LOS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS PUEDAN ACCEDER AL MISMO.**

En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** el inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy cerrada Santa María 13), en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez estado de México; sin embargo de actuaciones se inadvierte que se acredite con documento fehaciente que el referido bien conforma parte del acervo patrimonial de la persona ausente, dado que la copia simple del contrato de promesa de compraventa exhibido en autos, dada su naturaleza y fácil confección, resulta insuficiente para acreditar la titularidad del bien



JUZGADO  
DEL  
DE TI  
RESIDE.



OFICINA  
DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS  
Y FISCALÍA



310  
20

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

**o derechos sobre el mismo, lo que acontece de igual forma con las copias simples del formato de manifestación catastral de inmuebles urbanos y rústicos, solicitud de número oficial y copias simples de recibos oficiales de pago de traslado de dominio, en razón que de igual forma no resulta idóneos y suficientes para acreditar que el ausente ejerza o haya ejercido algún derecho sobre los bienes descritos.**

En el entendido de que la forma en que se podrá acceder a los bienes del desaparecido se tendrá que hacer en la vía y forma conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil del Estado de México y acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

**FRACCIÓN VII GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA Y DE LOS HIJOS QUE SEAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A PERCIBIR LAS PRESTACIONES, ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE LA PERSONA DESAPARECIDA RECIBIA CON ANTERIORIDAD.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Tercero Familiar  
Tribunal Judicial  
Nepantla  
A EN NARCUALPAN  
-DE  
ERC  
PT  
NE  
AL



Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto.

**FRACCIÓN VIII PERMITIR QUE LOS BENEFICIARIOS DE UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADO DE ALGUNA RELACION DE TRABAJO DE LA PERSONA DESAPARECIDA CONTINUEN GOZANDO DE TODOS LOS BENEFICIOS APLICABLES A ESTE REGIMEN.**

En relación a este tópico no se hace necesario efectuar pronunciamiento, dado que la persona desaparecida no contaba con un régimen de seguridad social.

**FRACCIÓN IX.- SUSPENDER DE FORMA PROVISIONAL LOS ACTOS JUDICIALES, FISCALES, MERCANTILES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS O BIENES DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**





2013

En relación a este tópico la promovente allego al procedimiento copias certificadas del diverso expediente número 95/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria ejercida por MARINA DE JESUS CRUZ en contra de SERGIO y VALENTÍN DE APELLIDOS ESPAÑOL LÓPEZ, sin embargo dicho procedimiento no fue instaurado en contra de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, es decir la persona ausente no se constituye en parte dentro de ese procedimiento, razón por la cual no resulta procedente ordenar su suspensión.

Aunado a lo anterior, como ya se adelantó en líneas anteriores, las meras copias simples exhibidas por la promovente de "parte" de un contrato de promesa de venta, se constituye en elemento insuficiente para considerar que sobre el bien inmueble materia de ese juicio la persona ausente tenga algún derecho; máxime cuando entre el bien inmueble que se describe en la copia simple del contrato de promesa de venta y el bien materia del juicio radicado ante el Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
EN LA CIUDAD DE TOLUCA  
MÉXICO



**no existe correlación alguna ni se aprecia coincidencia en medidas y colindancias.**

**Tampoco se desconoce que como un mecanismo de perfeccionamiento de los elementos de prueba que exhibió la promovente, solicitó a este órgano jurisdiccional se girara oficio a la Tesorería Municipal de Naucalpan estado de México, con la finalidad de que se rindiera informe en el sentido si obraba en su base de datos el pago de traslado de dominio con fecha 1 de enero de 1978 y solicitud de número oficial, autoridad administrativa que informó que al tener a la vista el expediente del archivo de la tesorería no se encontraron traslados de dominio en las fechas que indica ni solicitud de número oficial.**

**FRACCIÓN X DECLARAR LA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES QUE LA PERSONA CON DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA TENÍA A SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES A CRÉDITO Y CUYOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN SE ENCUENTREN VIGENTES.**



312

En relación a dicho efecto, de actuaciones se advierte que haya obligaciones o responsabilidades a cargo de la persona ausente o la contratación de créditos.

**FRACCIÓN XI EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTAD DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**

Respecto al efecto que se analiza, atento a las constancias de autos, de las que se advierte que quien ha asumido todas las cargas que implica la tramitación de este juicio, ha sido VICENTA SUSANA ESPAÑOL LOPEZ, y que incluso los hermanos de esta SERGIO y VALENTÍN de apellidos ESPAÑOL LÓPEZ, así como GREGORIA LÓPEZ GONZALEZ, manifestaron su conformidad y estar de acuerdo en que su hermana promoviera este procedimiento; por tanto, en términos del artículo 21 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, por considerarse la persona más idónea, se nombra a VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, como

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
TRIBUNAL JUDICIAL DE FAMILIA  
NAPANTLA DE LOS RÍOS  
EN NAUCALPAN  
EJERCIO FAMILIAR  
TRIBUNAL JUDICIAL  
NAPANTLA DE LOS RÍOS  
EN NAUCALPAN

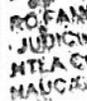
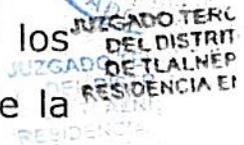


representante legal de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no percibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, además, conforme el representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que se le





303

discierna y tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

**FRACCIÓN XII DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL.**

JUC  
MEXICO  
DIGIAL  
MEXICO  
FAMILIA  
JUDICIAL  
ANTLA CON  
NAUCA





21  
96

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO  
DE LAS MUJERES EN MÉXICO"

**MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y REFERENTE A LOS  
DERECHOS DE LAS VICTIMAS QUE SEAN  
SOLICITADOS POR LAS PERSONAS LEGITIMADAS  
EN TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.**

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.355 del Código Civil, de existir testamento, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo ante este órgano jurisdiccional dentro de los 15 quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente.

**SEXO. Certificación y publicación.** Como lo establece el artículo 19, de la Ley en cita, se instruye a la Secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, sobre la declaración de ausencia.

Asimismo, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO FAMILIAR  
Y CIVIL  
DE CALPAN



Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 6, 9, 10, 11, 15, 18 y 19 y demás relativos de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se,



## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ.**

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, para los efectos y en los términos que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.



22515

**TERCERO.** Realícese la certificación y publicación precisadas en el sexto considerando de la presente sentencia.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA REPRESENTANTE LEGAL VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA, Y POR LISTA A LOS DEMÁS DESCENDIENTES DEL DESAPARECIDO FELIPE ESPAÑOL CRUZ.**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER DE PAZ PÉREZ, JUEZ SUPERNUMERARIO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.** -

JUD,  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
TERCERO FAMILIAR  
JUDICIAL  
TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN  
ESTADO DE MÉXICO

JUEZ

SECRETARIO

11

Julio

23

10 de Julio de 2023 a las 12:00 hrs  
9612

Sustener

Suste Secles

1.182

de notificación personal por lista y boletín  
judicial a la parte actor.



JUZGADO TERCERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIALNEHUAYAN RESIDENCIA